

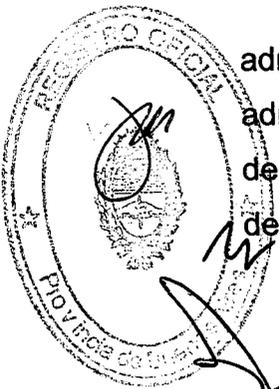
LA PLATA, 10 MAR 2011

**VISTO** el expediente N° 2918-13282/92 y Alcances números 1/98, 2/98 y 3/08 y agregados números 2350-10307/96, 997-7061665-1-03/76, 024-27016967004-118-1/07 y 824.613/08, en el cual el señor Fiscal de Estado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución del Instituto de Previsión Social de fecha 5 de noviembre de 2009, aprobada por Acta N° 2977 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho acto administrativo, el Organismo Previsional resolvió propiciar la equiparación del cargo oportunamente desempeñado por la ex beneficiaria Raquel Jorgelina DELLACASAGRANDE, en la Municipalidad de Lanús, que perdiera individualidad presupuestaria, con el coeficiente 0,73 del actual cargo de Jefe de Sección de la citada Comuna; reconociendo asimismo, el derecho jubilatorio que le asistía a aquélla, desde el 3 de junio de 1991 –día siguiente al cese-, hasta el 7 de abril de 1995 fecha esta en que se produjo su deceso. Se reconoció también el derecho pensionario que le asiste a Tomás Alberto YOUNG declarándose que debe abonarse el beneficio desde el día siguiente al fallecimiento de la señora DELLACASAGRANDE;

Que el señor Fiscal de Estado entiende que el mentado acto administrativo resulta ilegítimo por sostener que los efectos patrimoniales del acto administrativo –el de pensión- deben comenzar a partir del dictado de la Resolución de la Caja Nacional de fecha 26 de diciembre de 2007 y que la mora en la resolución del trámite – que terminara con la sentencia recaída en los autos “YOUNG, Tomás



Alberto c/ANSES s/Reconocimiento de Servicios- no puede de manera alguna imputarse al Instituto de Previsión Social. Invoca asimismo el apelante en su agravio, inactividad, por parte de a causante, fundada en el pedido de archivo de las actuaciones provinciales a la espera de la resolución de las nacionales;

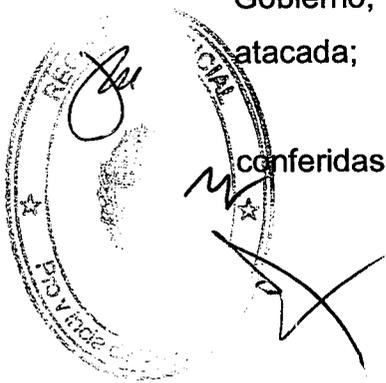
Que del estudio exhaustivo y pormenorizado de las presentes actuaciones administrativas es justo concluir que no le asiste razón al apelante y, en consecuencia, la resolución objeto de marras, resulta legítima. Ello toda vez que haciendo un análisis detallado del tema en tratamiento se desprende que tanto la causante como su derechohabiente, instaron las actuaciones administrativas con la debida diligencia; razón por la que, mal puede pretenderse que el tiempo transcurrido en la tramitación del expediente nacional, opere en su contra;

Que a más tanto la ley como la jurisprudencia han acordado efectos interruptivos de la prescripción a la presentación de las solicitudes del beneficio, señalando específicamente que cualquier acto que demuestre en forma auténtica que no hay abandono y si intención de no perder el derecho, resulta idóneo para la interrupción de la prescripción (conf. SCBA, Causa B- 58.621 "SWAR, Bernardo c(Provincia de Buenos Aires (IPS) s/Demanda Contencioso Administrativa);

Que conforme lo reseñado corresponde desestimar el Recurso de Apelación incoado por el señor Fiscal de Estado;

Que habiéndose expedido en autos el Asesor General de Gobierno, corresponde mantener firme, en todos sus términos, la Resolución atacada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 92 y 94 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 76 Decreto



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Ley N° 9650/80;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fiscal de Estado contra la Resolución del Instituto de Previsión Social de fecha 5 de noviembre de 2009, aprobada por Acta N° 2977, en orden a los argumentos de hecho y de derecho vertidos en los considerandos del presente, manteniéndose firme la misma por resultar ajustada a derecho.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Instituto de Previsión Social a sus efectos. Cumplido, archivar.



**DECRETO N° 164**

OSCAR ANTONIO CUARTANGO  
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires